

**Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral
Consell Valencià del Cooperativisme**

Ref: TCSL/SFCES/allf-mam

Asunto: Comparecencia

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. G. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED]**, Abogado Colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/354-A**, seguido a instancia de [REDACTED], **COOPV.**, como demandante, y como demandado, **D. [REDACTED] [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En Valencia, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistas y examinadas por el Árbitro, **G. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED]**, Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes intervinientes en el **procedimiento arbitral N° CVC/354-A**, siendo estas: como parte demandante, la mercantil [REDACTED], COOP. V., con domicilio en [REDACTED], nº [REDACTED], Edificio [REDACTED], de Castellón de la Plana, asistida por la Letrada Dña. [REDACTED]; y como parte demandada D. [REDACTED], con domicilio en C/. [REDACTED], nº [REDACTED], PB, de [REDACTED] ([REDACTED]); y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano del Cooperativismo en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2022, que le fue notificado al Árbitro el día 20 de

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia 77 - Torre 2 - Planta 5ª
46018 VALENCIA - 961 209412
consellvalenciacooperativisme@gva.es



diciembre de 2022, aceptando éste dicha designación el día 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- La aceptación del Árbitro fue preceptivamente notificada a todas las partes, sin que ninguna de ellas haya presentado recusación alguna contra el Árbitro.

Consta la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje, mediante Cláusula Compromisoria contenida en el artículo 55 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa demandante.

TERCERO.- La mercantil [REDACTED], COOP. V. interpuso en tiempo y forma demanda de arbitraje contra D. [REDACTED], en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que creyó convenientes y constan en la misma, terminó solicitando que se dictase Laudo mediante el cual se declarase la obligación del Sr. [REDACTED] de proceder al pago a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. de la suma de 1.555,25 €uros, más el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, condenándole a que abone a la mencionada Cooperativa la citada suma, todo ello con imposición de costas al demandado.

Posteriormente, en el momento procesal procedente, la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. presentó escrito proponiendo los medios de prueba que estimó oportunos y, finalmente, también presentó Escrito de Conclusiones en el que, en síntesis, expone: que la Cooperativa formalizó Acuerdo de entrada con el Sr. [REDACTED] el día 12 de marzo de 2021, aceptando el mismo que la Cooperativa procediera mensualmente a la liquidación de los correspondientes Anticipos Societarios; que la primera y única liquidación de Anticipo Societario fue la del mes de Mayo 2021, teniendo la misma un resultado ya negativo y generando deuda con la Cooperativa; que por los incumplimientos del Sr. [REDACTED] como socio, el Consejo Rector de la Cooperativa acordó en reunión de fecha 4 de junio de 2021 la expulsión como socio de dicho señor, siendo el principal motivo de expulsión el hecho de que, sin ninguna información por parte del citado socio, la Cooperativa fue informada de que el vehículo matrícula [REDACTED] conducido por el mismo fue interceptado y bloqueado en las Dependencias de la Guardia Civil de la Aduana de La Jonquera, abriéndose causa judicial por la posible comisión de un delito relacionado con tráfico de sustancias ilegales, lo que obligó a la Cooperativa a realizar gestiones para desbloquear el vehículo; que todo ello ha hecho que el importe actual de la deuda del Sr. [REDACTED] con la Cooperativa, derivada de la liquidación



del Anticipo Societario de Mayo 2021 por su actividad cooperativizada hasta su expulsión como socio, sea de 1.555,25 €uros; que se ha intentado varias veces la comunicación con el Sr. [REDACTED] para saldar amistosamente la deuda, pero ha resultado infructuoso. Termina su Escrito de Conclusiones solicitando se dicte Laudo estimando la demanda y con condena en costas.

CUARTO.- Por su parte, el demandado D. [REDACTED] no ha comparecido en este procedimiento, y ello a pesar de habersele remitido las pertinentes comunicaciones y emplazamientos a los datos de localización conocidos del mismo, tanto de forma electrónica, como por correo postal con acuse de recibo, como mediante llamada telefónica, todo ello de la forma y con el resultado que consta en Diligencia de Ordenación de fecha 30 de mayo de 2023. Por ello, fue declarado en situación de rebeldía en la citada Diligencia de Ordenación, si bien han seguido comunicándosele todos los siguientes trámites de este procedimiento mediante envío a su correo electrónico, pese a lo cual, el Sr. [REDACTED] ha seguido sin comparecer ni realizar manifestación de ningún tipo.

QUINTO.- No se celebró Audiencia por no considerarse necesaria, sustituyéndose por el trámite de Conclusiones escritas, y ello a la vista de las cuestiones planteadas en el escrito de demanda, así como de los medios probatorios propuestos.

SEXTO.- Este procedimiento arbitral se ha tramitado conforme a lo dispuesto, tanto en el Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo, como en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, señalándose especialmente que se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión deducida por la demandante en su demanda se limita a que se declare la obligación de D. [REDACTED] de proceder al pago a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. de la suma de 1.555,25 €uros, y se le condene al pago de dicha cantidad más el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja y las costas del presente procedimiento arbitral.



La existencia de dicha deuda y su importe, así como los motivos de la expulsión del socio Sr. ██████████, vienen indicados claramente en la Comunicación del Acuerdo de Expulsión de fecha 7 de junio de 2021 (Documento 5 de la demanda) que la Cooperativa realiza al citado socio mediante correo electrónico certificado (según permite el Pacto Primero del Anexo 6 del Documento 3 de la demanda), y que le fue entregado el día 9 de junio de 2021, conforme consta certificado por Signaturit (Documento 5 bis de la demanda), sin que el mismo haya recurrido o se haya opuesto a dicho Acuerdo. Posteriormente, la Cooperativa también le comunicó al demandado del mismo modo el día 13 de julio de 2021 la firmeza del citado Acuerdo de Expulsión (Documentos 6 y 6 bis de la demanda), sin que tampoco haya sido recurrido por el Sr. ██████████. Por tanto, la sanción de expulsión es firme y no es objeto de este procedimiento arbitral.

SEGUNDO.- En consecuencia, siendo el único objeto del presente procedimiento determinar la procedencia, o no, de la citada reclamación de cantidad de 1.555,25 Euros, debemos examinar la documentación aportada por la demandante que, por otra parte, no ha sido impugnada ni negada por el demandado. En concreto, y a los fines de este procedimiento, resulta de interés lo siguiente:

- En el Documento 2 (Solicitud de admisión como socio cooperativista) el demandado manifiesta que conoce y acepta los Estatutos de la Cooperativa, su Reglamento de Régimen Interno y el contenido de las Asambleas celebradas hasta el momento. También manifiesta conocer que, en cuanto a sus funciones y retribuciones, va a funcionar como un centro de costes o unidad de explotación, por lo que no tendrá retribución garantizada, sino que la misma dependerá del rendimiento de su centro de costes (vehículo).
- En el Documento 3 (Acuerdo de entrada como socio a la Cooperativa), se confirma lo anterior en su Pacto Cuarto, indicándose que el socio tendrá adscrito un vehículo concreto generando así una unidad de explotación que será su responsabilidad particular en cuanto a obligaciones de todo género y que generará mensualmente liquidaciones positivas o negativas atendiendo al fruto del trabajo cooperativizado, siendo dicha actividad del socio a su riesgo y ventura. Se pacta expresamente que, en caso de resultar liquidación negativa, el socio tendrá que abonar a la Cooperativa el importe de la misma, y que dicha Cooperativa no garantiza cantidad de trabajo alguna al socio, ni rentabilidad. En su Pacto 4.2, Pacto Quinto.q) y Anexo 9, se enumeran los gastos que ha de



asumir el socio y que se compensarán en el documento de liquidación del Anticipo Societario. Por tanto, el socio es conocedor de los compromisos económicos que asume y, por tanto, de su obligación de pago a la Cooperativa.

- En el Documento 4 consta la liquidación realizada por la Cooperativa del Anticipo Societario del demandado correspondiente al mes de mayo 2021, objeto de esta reclamación, en la que figuran los conceptos aplicados conforme a lo acordado en el arriba citado Acuerdo de entrada como socio a la Cooperativa (Documento 3 de la demanda), arrojando un resultado de 1.555,25 €uros a favor de la Cooperativa demandante, y sin que haya sido impugnada por el demandado. Todo ello indica que dicha liquidación es correcta.
- En el Documento 5 (Comunicación del Acuerdo de Expulsión de fecha 7 de junio de 2021 que la Cooperativa realiza al demandado mediante correo electrónico certificado y que le fue entregado el día 9 de junio de 2021), se hace constar la existencia de la deuda impagada por importe de 1.555,25 €uros a favor de la Cooperativa, coincidente con el importe de la liquidación del Anticipo Societario (Documento 4). Dicho acuerdo ha devenido firme, porque el demandado no lo recurrió en ningún momento como ya se ha dicho, de lo que sin duda se desprende que el Sr. ██████████ consiente y está conforme con el contenido íntegro del citado Acuerdo de Expulsión y, por tanto, también con la existencia y el importe de la deuda aquí reclamada, la cual, en consecuencia, y atendiendo también a la documentación antes citada, queda acreditada.

TERCERO.- Las obligaciones económicas que incumben al demandado para con la Cooperativa demandante, además de haber sido conocidas, aceptadas y asumidas en concreto por dicho demandado al firmar con la Cooperativa los Documentos 2 y 3 de la demanda, también le viene impuestas por los Estatutos de la Cooperativa (artículo 14.a),i) y o), y artículo 51), por el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa (artículos 5, 7 y 8), así como por la propia Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (artículo 27,a) y h).

Así pues, como ya se ha dicho, el demandado es perfectamente conocedor de su obligación de pago a la Cooperativa demandante, así como de la concreta cantidad adeudada que aquí se le reclama, y, a pesar de ello, no se ha opuesto, ni tampoco ha pagado dicha deuda.



En consecuencia, procede declarar la obligación de D. [REDACTED] de pagar a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. el importe reclamado por principal de 1.555,25 Euros, y condenarlo a dicho pago.

CUARTO.- La demandante solicita también que se condene al demandado al pago del interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.

Ni en el Acuerdo de entrada como socio a la Cooperativa (Documento 3 de la Demanda), ni en los Estatutos de la Cooperativa, ni tampoco en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, se encuentra referencia alguna al pago del interés legal del dinero por parte del socio deudor a favor de la Cooperativa desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, en caso de deudas del socio. Y tampoco la parte demandante alega ningún fundamento jurídico o explicación para esta concreta petición.

Es cierto que en el artículo 61.5 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y en el artículo 43.Tres de los Estatutos se alude al pago del interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, pero se refiere al caso de reembolso aplazado de las aportaciones por parte de la Cooperativa a favor del socio. En consecuencia, no son aplicables al presente caso.

No obstante, dado que la parte demandante ha solicitado el pago del interés legal del dinero, es necesario encontrar el correspondiente soporte legal que permitiera atender tal petición, en su caso. Y vemos que, a estos efectos, resultaría de aplicación el artículo 1.100 del Código Civil, por lo que procede condenar también al demandado al pago del interés legal del dinero, pero a contar desde la fecha de interposición de la demanda que da origen al presente procedimiento arbitral, dado que es ese el primer acto de requerimiento de pago expreso y concreto de la deuda al deudor que consta acreditado en este procedimiento.

QUINTO.- En cuanto a la solicitud de condena en costas que también realiza la parte demandante, igualmente procede acoger tal petición, y ello porque se ha estimado la demanda en su totalidad y porque, por otra parte, se aprecia mala fe en el demandado, dado que es conocedor de la existencia, cuantía y antigüedad de la deuda reclamada, y, a pesar de ello, no consta que la haya hecho efectiva todavía.



En todo caso, esta condena en costas deberá atenerse a los límites previstos al respecto en el Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos expuestos, procede dictar en Derecho el siguiente,

LAUDO

- 1)** Se ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. y, en consecuencia:
 - a) Se declara la obligación de D. [REDACTED] de proceder al pago a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. de la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.555,25 €), más el interés legal del dinero a contar desde la fecha de interposición de la demanda que da origen al presente procedimiento arbitral, y hasta su completo pago.
 - b) Se condena a D. [REDACTED] a pagar a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.555,25 €), más el interés legal del dinero a contar desde la fecha de interposición de la demanda que da origen al presente procedimiento arbitral, y hasta su completo pago.
 - c) Se condena a D. [REDACTED] a pagar también a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. las costas de este procedimiento arbitral, teniendo en cuenta en todo caso los límites previstos al respecto en el Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo.
- 2)** Respecto a los gastos de protocolización del Laudo Arbitral, serán satisfechos por partes iguales por cada una de las partes.
- 3)** Notifíquese fehacientemente a las partes este Laudo que es firme y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes la acción de anulación y la solicitud de



revisión previstos en el Título VII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Así por este Laudo, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha de encabezamiento.

El Árbitro

M [redacted]
C [redacted]
G [redacted] - [redacted]
[redacted] Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2024.01.10 10:03:42 +01'00'

Fdo: G [redacted] M [redacted] C [redacted]

Letrado Colegiado nº [redacted] del Ilustre

Colegio de Abogados de [redacted]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 10 de enero de dos mil veinticuatro.

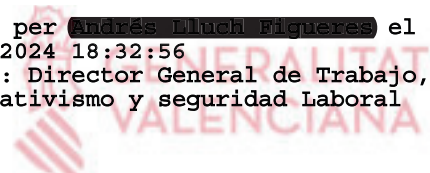
EL ARBITRO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO

DEL COOPERATIVISMO

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted]
[redacted] - [redacted] Fecha: 2024.01.10 10:04:07 +01'00'

Firmat per **Andrés Mlich Figueres** el 10/01/2024 18:32:56
Càrrec: Director General de Trabajo, Cooperativismo y seguridad Laboral



G [redacted] M [redacted] C [redacted]

[redacted]